

JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA
RADICACION: 76001311000720200029200
AUTO #982

Santiago de Cali, mayo catorce (14) de dos mil veintiuno (2021).

En atención al escrito allegado por la parte actora, el Juzgado,

RESUELVE:

1. No tener en cuenta el escrito enviado, ya que no se acreditó el envío al ejecutado CARLOS ALBERTO GARZON BARONA de la documentación, aunado a que además del auto admisorio y copia de la demanda, debió enviársele copia de sus anexos que deben entregarse para el respectivo traslado, de acuerdo a lo previsto en el art. 8 del Decreto 806 de 2020 en concordancia con el art. 291 del C.G.P.
2. REQUERIR a la parte ejecutante a fin de que se sirva surtir en debida forma las diligencias del artículo 8° del Decreto 806 de 2020 en concordancia con el art. 291 del C.G.P.
3. Indiar a la peticionaria de los dineros recaudados, que los mismos sólo se pagan una vez se decida en el proceso el beneficiario de los mismos, estando pendiente la nontificación del demndado.

NOTIFIQUESE


MAGY MANESSA COBO DORADO
JUEZ